



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0017

“Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley

Que mediante **Resolución No. 3524 del 23 de agosto de 2021** se inició actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de la educadora **YORLEDIS MARIA YEPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.052.981.453**, docente de aula del nivel secundaria – área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del municipio de Tiquisio-Bolívar, dado que el rector de dicho plantel educativo Henry Javier Hernández Palencia, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación recibida el de fecha 26 de marzo de 2021 y oficio del 06/04/2021 por la Alcaldesa del Municipio de Tiquisio, Karen Melissa Contreras Acuña, informan:

Certificación del rector de fecha 26/03/ 2021

“...Que la docente YORLEDIS YEPEZ RODRIGUEZ identificada con CC N° 1.52.981.453 se presentó a la Institución Educativa de Aguas Negras Tiquisio y manifestó estar en desobediencia civil no dar clases por alternancia debido a la pandemia del covid 19, es docente en el área de ciencias naturales. En el nivel básica secundaria la docente fue nombrada mediante decreto N° 214 del 9 de febrero de 2017 provisional banco de la excelencia.

Oficio del 06/04/2021 por la Alcaldesa del Municipio de Tiquisio

*“Como es de su conocimiento, por determinación del Ministerio de Educación, se procedió el proceso de alternancia educativa en el municipio, por lo que supone un esfuerzo administrativo para brindar las condiciones mínimas a la población de educandos, así como a los docentes.
Es mi deber informarle que he recibido por parte del rector de la Institución Educativa Aguas Frías docente Astolfo José Hernández Polo, escrito por el cual me informa de una situación en particular de los docentes NILTON CARLOS MARTINEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.15645977 quien no se ha presentado a laborar desde el mes de marzo y YORLEDIS YEPEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1052981453 quien manifestó estar en desobediencia civil y no se presentará en alternancia, situación debido a que son docentes que demuestran con su proceder que no tienen ningún interés en retomar la practica educativa dentro de los términos de la alternancia y se rehúsan en presentarse a su lugar de trabajo.
Como entenderá señora secretaria por la topografía municipal se hace necesario que los docentes estén próximos a su lugar de trabajo, para poder implementar de manera adecuada la alternancia educativa, de seguir presentándose esta situación, se verán afectada la atención educativa de los alumnos de dicha población por lo que le ruego tomar cartas en el asunto y evitar que se presenten traumatismos en el servicio educativo.”*

Que, a efecto de definir la situación planteada, la actuación administrativa correspondiente en este caso es la prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, los cuales son del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0017

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del decreto "por el cual se declara en vacancia definitiva un empleo docente por abandono de cargo y se toman otras decisiones."

con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.

ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - *Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes."*

Que ante el correspondiente requerimiento hecho a la docente objeto de esta actuación administrativa, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en su versión de descargos de fecha 28/10/2021 (GOBOL-21-046754) expuso lo que a continuación se sintetiza:

"...El 08 de marzo del presente año se inicia la alternancia de la I.E. DE AGUAS NEGRAS, de la cual se trabajó de forma presencial 6 horas diarias en la secundaria labore hasta el 26 de marzo, tres semanas de forma presencial sin ningún protocolo de bioseguridad, ni unidades sanitarias, pasado este tiempo recibimos una visita del sindicato del municipio de Tiquisio, donde ellos venían haciendo unas visitas de verificación y orientación a las instituciones que iniciaron la alternancia, sin embargo en dicha visita se encontraron con la sorpresa que esta institución era la única en el municipio de Tiquisio que se encontraba laborando de manera presencial que se encontraba laborando en la pandemia, aun sin contar con la certificación de secretaria de salud municipal, dicha certificación autoriza a esta institución a iniciar labores en la alternancia, ya que se suponía que contaba con todos los protocolos de bioseguridad para un retorno seguro de la comunidad educativa, en vista de esta situación le informe al rector que yo no iba abandonar mi cargo si no que continuaba laborando a través de guías, trabajo del cual inicié desde el 07 de abril hasta el 28 de abril, dentro de ese tiempo presente incapacidad por infecciones urinarias, anexando mi historia clínica, y los respectivos exámenes que me realizaron, luego el 28 de abril se inicia el paro nacional el cual cesaron todas las actividades académicas a nivel nacional, este paro se suspende el 15 de junio del presente año retomando labores el 07 de julio en la I.E., hasta la fecha de notificación de la diligencia administrativa por presunto abandono de cargo. INTERROGATORIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PREGUNTADO: ¿Manifiesta usted que es docente de aula, Cuales son las funciones dentro de su cargo? CONTESTADO: Enseñar a los estudiantes en el área de ciencias naturales y educación ambiental, también los oriento en el área de ética y valores. PREGUNTADO: ¿Durante el tiempo comprendido entre el mes de febrero a mayo del presente año, como realizo usted sus actividades laborales? CONTESTADO: Labore de manera presencial y a través de guía. PREGUNTADO: ¿Es cierto que usted manifestó que declaraba en desobediencia civil? CONTESTADO: Si es cierto, pero hice la aclaración de que continuaba laborando a través de guía con visitar guiadas a los estudiantes. PREGUNTADO: ¿Hasta qué fecha usted laboro a través de guías? CONTESTADO: Hasta el 28 de abril. PREGUNTADO: ¿Del 29 de abril hasta el 23 de agosto de 2021, como laboró? CONTESTADO: Labore de forma presencial y se puede verificar con las actas de asistencia. PREGUNTADO ¿Cómo era el desarrollo de su trabajo a través de guías? CONTESTADO: Min trabajo implementaba la creatividad y la participación activa de los estudiantes, en las guías profundizaba en las tentativas, se hacía la retroalimentación y se hacía una evaluación, si el estudiante tenía dudas se le hacía las aclaraciones retroalimentábamos y se evaluaba. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar? CONTESTADO: No. PREGUNTADO: ¿Tiene alguna prueba que aportar? CONTESTADO: Si, la asistencia, documento compuesto por 17 folios. INTERROGATORIO POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DOCENTE INVESTIGADA. PREGUNTADO: ¿Aporto usted algunas pruebas cuando la SED bolívar le hizo un requerimiento, dichas pruebas si las apporto sirva anunciarla? CONTESTADO: Presente las actas de reunión que realizaron los miembros del sindicato, los acuerdos a los que se llegaron, para mejorar, la alternancia en la I.E de aguas negras, también aporte la certificación emitida por la secretaria de salud municipal, donde informaba que esta IE no contaba con los protocolos de bioseguridad para iniciar alternancia, presente también, mis historias clínicas por la incapacidad, por enfermedad que presente. También adjunte las guías que venía laborando con los estudiantes. También aporte fotos de la IE. PREGUNTADO: ¿Indique usted al despacho cuales fueron las razones por la cual usted entro en desobediencia civil y no entro de una manera al momento que se dio la orden para trabajo de manera presencial? CONTESTADO: mis razones fueron que yo tengo a cargo 2 menores de edad las cuales tengo que proteger y salvaguardar su vida, las condones que estaba la IE no brindaba las garantías de mi salud y el de mis hijas. PREGUNTADO: ¿Dígale al

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0017

Hoja N°. 3 de 2

Continuación del decreto “por el cual se declara en vacancia definitiva un empleo docente por abandono de cargo y se toman otras decisiones.”

despacho sobre el reporte que hace el rector de la IE, al considerar ausentismo, auspiciado por la alcaldesa del municipio, el reporte se hace en el mes de abril justamente cuando usted está trabajando con guías. Considera que el reporte lo hacen porque hubo ausentismo o hubo una modificación a la metodología para trabajar? CONTESTADO: Yo no me considero que me haya ausentado, porque yo continúe trabajando, precisamente el día que presentan en reporte ya había enviado mis guías correspondiente a esa semana.

Que con arreglo al artículo 10° de la Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, “por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes”, luego de recaudar y analizar los elementos de juicio pertinentes, de lo expuesto por la docente objeto de esta actuación administrativa se tiene que, en la versión de descargos señala, que se ausencia se debe a que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE AGUAS NEGRAS, del Municipio de Tiquisio – Bolívar no cuenta con los protocolos de bioseguridad para enfrentar la pandemia del Covid 19, poniendo en peligro la salud y vida de las personas que allí laboran y estudian. Por tal motivo tomó de mutuo propio la decisión de laborar a través de guías, desconociendo además circular conjunta No. 026 del 31 de marzo de 2021, en la que se ratifica la obligación para todos los servidores públicos y los particulares de realizar la apertura de las escuelas y colegios bajo los protocolos de bioseguridad como una prioridad de salud pública, como ya lo había señalado el numeral 2.3 de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 bajo la modalidad de alternancia.

Señala además la docente que su ausencia al lugar de trabajo durante los días 12-16 de abril de 2021 se presentó por motivo de enfermedad soportado en incapacidades por enfermedad no profesional; revisado el expediente, reposa incapacidad no trascrita tan solo por 3 días emitida por Hospital Local San Juan de Puerto Rico, de la cual no reposa reporte ante la Secretaría de Educación departamental. Al preguntarle si tiene pruebas, aporta asistencia a la institución compuesto por 17 folios, los cuales luego de revisados se pudo verificar que corresponden a las asistencias a partir de la fecha 06 de julio de 2021, pero no anexa prueba consistente en soportar asistencia anteriores a la fecha 06 de julio de 2021.

Con base en lo anteriormente expuesto, se vislumbra ausencia con intervalos de más de 3 días por parte de la docente, justificando la ausencia en una decisión de hecho que parte de la misma docente y que no tienen el respaldo de la autoridad máxima de la Institución Educativa donde labora, ni de la normatividad que rige la profesión de docente, conducta que a falta de regulación específica en el Estatuto Docente encuadra ampliamente con la tipificada como abandono de cargo en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, el cual indica en su numeral 2 que este se produce cuando un empleado público sin justa causa “deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”, los cuales están suficientemente cumplidos en este caso.

Que estando probado el abandono del cargo es procedente que así se declare, y, en consecuencia, se retire del servicio a quien registra como su titular y se declare la vacancia definitiva del empleo, de conformidad con el artículo 63, literal k del Decreto 1278 de 2002.

Que en mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del empleo **Docente de Aula del Nivel** secundaria – área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del municipio de Tiquisio-Bolívar, cuya titularidad registra a nombre de **YORLEDIS MARIA YEPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.052.981.453**.

ARTICULO SEGUNDO: Retirar del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar a la educadora **YORLEDIS MARIA YEPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.052.981.453**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0017

Hoja N°. 4 de 2

Continuación del decreto "por el cual se declara en vacancia definitiva un empleo docente por abandono de cargo y se toman otras decisiones."

ARTÍCULO TERCERO: Declarar en vacancia definitiva el empleo **Docente de Aula del Nivel** secundaria – área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del municipio de Tiquisio-Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 13 días del mes de enero de 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Andres Beleño Bellio - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos

Proyectó y revisó: Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica 